RAD. 023-2012-00655-00
AUTO N°. 7369
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

Revisada la solicitud que antecede presentada por la parte demanda "nulidad del remate por falta de requisitos legales que afecta su validez", **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA,** como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 530 del C.P.C, señaló*: "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, las nulidades que se formulen después de esta,* ***no serán oídas".*** Resaltado fuera del texto. Hoy Art. 455 del C.G.P.

Agréguese para que obre y conste el escrito COPIA "ACCION DE TUTELA" de fecha 28 de septiembre de 2016, donde es accionado éste Juzgado.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS con T.P. 29623 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito COPIA "ACCION DE TUTELA" de fecha 28 de septiembre de 2016, donde es accionado éste Juzgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS con T.P. 29623 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00155 00
AUTO No. 7351
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, por cuanto se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

1.- Capital $38.469.241.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$38.469.241	$820.348			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$38.469.241	$820.348			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$38.469.241	$826.443			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$38.469.241	$826.443			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$38.469.241	$826.443			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$38.469.241	$822.254			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$38.469.241	$822.254			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$38.469.241	$822.254			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$38.469.241	$824.920			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$38.469.241	$824.920			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$38.469.241	$824.920			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$38.469.241	$838.223			ene-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$38.469.241	$838.223			feb-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$38.469.241	$838.223			mar-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$38.469.241	$870.699			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$38.469.241	$870.699			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$38.469.241	$870.699			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$38.469.241	$900.648			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$38.469.241	$120.086			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$38.469.241	**$15.209.048**								

CAPITAL	$38.469.241
INTERESES MORATORIOS 05-02-2015 AL 05-02-2016	$15.209.048
TOTAL DE LA OBLIGACION	$53.678.289

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$53.678.289.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00306 00
AUTO No. 7352
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

RAD. 008 2016 00078 00
AUTO No. 7350
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00747 00
AUTO No. 7359
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00027 00
AUTO No. 7349
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 01-2013-00117-00

AUTO No. 7368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud a LA DEVOLUCIÓN DEL OFICIO QUE ANTECEDE No. 02-1779 del 26 de julio de 2016 de la empresa 4-72, por secretaría verifíquese la dirección del secuestre y reenvíese el oficio a la dirección en la que aparezca registrado, anotado, inscrito.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 008 2015 00092 00
AUTO No. 7360
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial presentado por la parte actora el día 8 de agosto de 2016, presentado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 27 de septiembre de la presente anualidad.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 025 2013 00251 00
AUTO No. 7355
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 OCTUBRERE DE 2 016

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 19-2013-00235-00
AUTO No. 7361
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, *presentada* por la apoderada demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el auto que antecede (Fls 52), se agrega sin consideración. Sin embargo se acepta la autorización otorgada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: *6 DE OCTUBRE DE 2016*

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maribargas San Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD.12-2004-00653-00

Auto No. 7366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2016.

Visto el escrito que antecede suscrito por el Registrador Seccional (E) y, revisado el sistema siglo XXI se observa que en el proceso de la referencia no se ha proferido auto de desistimiento tácito, en consecuencia se agrega para que obre y conste y se exhorta a la secretaría del despacho para que lo sucedido no vuelva a pasar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD.11-2015-00187-00

Auto No. 7367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2016.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 620-001527 del 3 de Agosto de 2.016, la ejecutada MARTHA INES RAMIREZ C.C# 31.832.023 "persona natural no comerciante controlante de la sociedad mercantil OPTIMA S.A. EN REORGANIZACIÓN, con domicilio en Cali, presentó en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el 31 de mayo de 2016, la solicitud de admisión al proceso de reorganización". Rad. 2016-03-00955, que fue admitida en proceso de Reorganización Empresarial, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

R E S U E L V E

1 REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de MARTHA INES RAMIREZ C.C# 31.832.023 "persona natural no comerciante controlante de la sociedad mercantil OPTIMA S.A. EN REORGANIZACIÓN, con domicilio en Cali", tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI,. Art. 20 ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE Octubre DE 2016

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Ruiz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 05-2015-01163-00

AUTO No. 7392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016.

Visto el petitorio de la parte demandada, se observa que la pretensión del ejecutado no es otra que se decrete la "Excepción de PAGO...", la misma debió proponerse como excepción, es decir, *como* medio enervante del derecho del actor *en las etapas anteriores a la sentencia,* por manera que no resulta viable, en la hora de ahora, pretender debatir a través de la excepción "extemporánea", las determinaciones adoptadas en providencias ya ejecutoriadas, como lo es el auto interlocutorio No. 016 del 23 de febrero de 2016 (Fl. 30 y s.s. Cdo. 1), con el que se ordenó continuar con la ejecución; y en virtud a que el proceso *se encuentra en la fase de ejecución forzada,* no procede la solicitud deprecada por la parte ejecutante.

Agregar para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante; y **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. MIGUEL ORLANDO ESCOBAR B, con T.P. 145.934 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
***Fecha:* 6 DE octubre DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 09-2012-00746-00
AUTO No. 7374
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Representante legal den Asuntos judiciales de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2015	477

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1	$ 2.214.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22-27 C1	$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	27 C2	$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 2.270.400,00

SON:DOS MILLONES DOSCIENTOS SETEINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28-09-2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 7358

FECHA oct/4/2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: oct/6/2016.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2015	517

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	$ 3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C1	$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23 C1	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	$ 130.732,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 3.647.732,00

SON:TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28-09-2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 7357

FECHA OCT/4/2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT/6/2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9646

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	714

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 C1	$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11 C1	$ 5.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.005.600,00

SON:UN MILLON CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28-09-2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 7356
FECHA 06/4/2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/6/2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9646

RAD 09-2009-00606-00
AUTO No. 7370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

En virtud a la devolución del telegrama dirigido al curador *ad litem* JOSE YULDER AMAYA SANCHEZ y dado que a la fecha ninguno de los curadores designados en el auto que antecede se hizo presente al Despacho, se dispone comunicar de nuevo lo dispuesto en el auto No. 3629 del 7 de junio de 2016 numerales 2º y 3º. Por secretaría procédase de conformidad.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de de agosto de 2016 de la parte ejecutante, **la certificación** bien la puede solicitar directamente en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, Valle, conforme al C.G.P; y, frente a la petición de autorizar retirar del proceso adelantado en el citado despacho judicial "el exhorto....", no es una facultad que posea este operador de justicia y, que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, Valle, suministre información para "continuar con el trámite que debe seguir el curador del acreedor hipotecario", mucho menos. En consecuencia no se accede a lo solicitado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 19-2006-00874-00
AUTO No. 7362
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado dispone ABSTENERSE por ahora de dar trámite al memorial que depreca se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: ***6 DE OCTUBRE DE 2016***

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 10-2014-00102-00
AUTO No. 7363
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

AGREGAR para que obre y conste el envió comunicado TECNOSUR allegado por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
***Fecha:* 6 DE OCTUBRE DE 2016**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2014-00102-00
AUTO No. 7363
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado dispone ABSTENERSE por ahora de dar trámite al memorial que depreca se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: *6 DE OCTUBRE DE 2016*

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 16-2015-00736-00
AUTO No. 7371
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2012-00854-00
AUTO No. 7372
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada Especial de la entidad demandante y la apoderada de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 35-2013-00794-00
AUTO No. 7373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado Especial de la entidad demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 0315 2016 00033 00
AUTO No. 7354
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, por cuanto se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

1.- Capital $3.700.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$3.700.000	$68.184			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$79.341			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$79.341			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$78.756			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
$3.700.000	$78.756			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
$3.700.000	$78.756			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
$3.700.000	$78.902			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$3.700.000	$78.902			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$3.700.000	$78.902			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$3.700.000	$79.486			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$3.700.000	$79.486			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$3.700.000	$79.486			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$3.700.000	$79.086			jul-15	19,26%	913	1,4766%	28,8900%	2,1374%
$3.700.000	$79.086			ago-15	19,26%	913	1,4766%	28,8900%	2,1374%
$3.700.000	$79.086			sep-15	19,26%	913	1,4766%	28,8900%	2,1374%
$3.700.000	$79.341			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$79.341			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$79.341			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$3.700.000	$80.621			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$3.700.000	$80.621			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$3.700.000	$80.621			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$3.700.000	$83.745			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$3.700.000	$83.745			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$3.700.000	$83.745			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2834%
$3.700.000	$86.625			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$3.700.000	$86.625			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$3.700.000	**$2.069.926**								

CAPITAL	$3.700.000
INTERESES MORATORIOS 12-06-2014 AL 30-08-2016	$2.069.926
TOTAL DE LA OBLIGACION	$5.769.926

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$5.769.926.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00039 00
AUTO No. 7353
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016).

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA